

La información suprimida es de carácter confidencial, conforme a lo dispuesto en los Arts. 6 literal a), 24 literal c), 30 y 32 de la Ley del Acceso a la Información Pública, (LAIP).



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

DISTRIBUIDO
FECHA: 19 SEP 2022
FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD
POSALUD

CONTRATO No. 68/2022
LIBRE GESTIÓN No. 85/2022

“SERVICIO DE DESTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SUMINISTROS VENCIDOS Y AVERIADOS”

JOSUE ALEXANDER GARCÍA GOMEZ, de edad, doctor en medicina, del domicilio de la ciudad y departamento portador de mi Documento Único de Identidad con Número de Identificación Tributaria actuando en mi calidad de Director Ejecutivo en Funciones del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud), lo cual compruebo mediante Memorándum con referencia DE- DOS MIL VEINTIDOS - VEINTIDOS, de fecha siete de septiembre del año dos mil veintidós, mediante el cual, se me designa como director ejecutivo en funciones a partir del día ocho de septiembre al día doce de septiembre del año dos mil veintidós; y en lo sucesivo y para los efectos de este Contrato me denominaré el FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD o simplemente Fosalud; y por otra parte de edad, ingeniero industrial, del domicilio departamento portador de mi número de Identificación Tributaria y Documento Único de Identidad que vence actuando en mi calidad de representante legal de la sociedad “ECOSOLIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “ECOSOLIDOS, S.A. DE C.V.”, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- tres cero cero nueve uno nueve – uno cero seis - cero, de nacionalidad Salvadoreña, del domicilio de San Salvador, calidad que compruebo mediante: a) Escritura Pública de Constitución de la sociedad “ECOSOLIDOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE”, que se abrevia “ECOSOLIDOS, S.A. DE C.V.”, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diecisiete horas, del día treinta de septiembre del año dos mil diecinueve, ante los oficios notariales de Eunice Elizabeth Quijada de Carballo; la cual, se encuentra inscrita en el Registro de Comercio bajo el número SESENTA del libro CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y SIETE, del Registro de Sociedades, el día doce de noviembre del año dos mil diecinueve, y en la CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REPRESENTACIÓN LEGAL, consta que la representación legal, judicial y extrajudicial de la sociedad y el uso de la firma social corresponderá al administrador único propietario, o en su caso, a los directores presidente, pudiendo celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos o contratos con entera libertad dentro del giro ordinario de los negocios; y durarán siete años en el ejercicio de sus funciones; CLÁUSULA VIGESIMA PRIMERA; NOMBRAMIENTO DE LA PRIMERA ADMINISTRACION, acuerdan que para el primer periodo de siete años, la administración de la sociedad estará a cargo de un administrador único y su respectivo suplente y acordaron elegir como administrador único propietario y como administrador único suplente, la cual se encuentra vigente a la fecha, y por lo cual me encuentro

facultado para otorgar actos como el presente; y en el transcurso del presente instrumento me denominaré la **contratista** y en las calidades antes expresadas **MANIFESTAMOS**: Que hemos acordado otorgar el presente contrato proveniente del proceso de compra por la libre gestión número ochenta y cinco / dos mil veintidós, denominado **"SERVICIO DE DESTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SUMINISTROS VENCIDOS Y AVERIADOS"**, de conformidad con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su reglamento que en adelante se denominará RELACAP, y a las cláusulas que se detallan a continuación: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: La contratista se compromete a proporcionar el servicio objeto de este contrato bajo los términos, condiciones y especificaciones descritas a continuación:

ÍTEM	CÓDIGO SINAB	DESCRIPCIÓN	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO CON IVA	PRECIO TOTAL CON IVA
1	N/A	SERVICIO DE DESTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SUMINISTROS VENCIDOS Y AVERIADOS.	KG	7,977.64 kg	\$1.60	\$12,764.22
MONTO TOTAL IVA INCLUIDO.....						\$12,764.22
Monto total contratado hasta por la cantidad de						\$18,000.00

CLÁUSULA SEGUNDA. CONDICIONES GENERALES Y/O ESPECÍFICAS: Las especificaciones que a continuación se detallan, son requisitos mínimos de estricto cumplimiento: **GENERALES**: El servicio de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los suministros vencidos y averiados consistirá en trasladar dichos residuos acumulados en la bodega de Fosalud en el plantel San Marcos ubicados en Carretera a Comalapa, kilómetro diez, San Marcos, ex arrocera San Francisco, hacia la planta de tratamiento ubicado en cantón Camotepeque, kilómetro veintitrés y medio, carretera a Quezaltepeque, Nejapa, San Salvador, en donde la contratista dará transporte y serán recibidos para su procesamiento y así garantizar el tratamiento adecuado para no contaminar el medio ambiente, el servicio se ejecutara a partir de la orden de inicio. Los residuos serán retirados del Plantel San Marcos, por nuestro personal. Esto primeramente serán embalado con el papel y colocados en cajas debidamente ordenadas y separadas para luego trasladarlas a camiones tipo furgones de hasta cuatro toneladas de capacidad, posteriormente serán transportados y llevados a la planta de tratamiento donde los medicamentos, de acuerdo a su familia farmacológica, recibirán un procedimiento idóneo antes de ser llevados a la celda de disposiciones final para su posterior degradación. Todo lo relacionado a los tratamientos serán explicados: a) La contratista realizará la recolección de lo indicado por el Fondo Solidario para la Salud, lo cual colocara en los furgones debidamente ordenado, debe realizarse cumpliendo con la normativa dictada por las entidades correspondientes tales como el Ministerio de



Medio Ambiente y el Ministerio de Salud b) Los residuos catalogados como "Residuos farmacéuticos y otros residuos" serán colocados según tipo y tamaño en el interior del furgón, para si facilitar su clasificación y posterior disposición. deberá ser retirado, de las bodegas de Fosalud, en fecha y hora coordinada en conjunto con el administrador de contrato; c) Al momento de la recolección, los residuos tendrán que ser entregados en presencia de ambas partes, registrando en un comprobante el recibo de residuos; d) Los residuos serán colocados en camiones furgones antes de ser entregados a la planta de tratamiento de la contratista, con todas las medidas de seguridad para ser tratados y posteriormente trasladados a las celdas de disposición final del Relleno Sanitario de MIDES S.E.M. DE C.V. para su tratamiento y posterior disposición; e) El pre-tratamiento y procesamiento de suministros médicos vencidos y averiados y todas aquellas acciones que garanticen la disposición final con eficiencia, deberán de brindarse bajo el cumplimiento de la normativa dictada por las entidades antes mencionadas; f) La cantidad para destruir serán de siete mil novecientos setenta y siete punto sesenta y cuatro kilogramos aproximadamente, dicha cantidad podrá aumentar o disminuir de acuerdo a fluctuaciones de precio de mercado; y g) Si durante el transporte de los suministros vencidos surgiere alguna eventualidad que impida que estos lleguen a su destino, es la contratista la que debe tener un plan de emergencia o plan de acción para garantizar que estos lleguen a su destino final para su destrucción. **Criterios técnicos para el proceso de recolección, embalaje y transporte:** Dicho proceso se llevará a cabo teniendo en cuenta las siguientes consideraciones: **Embalaje. Uno.** El personal deberá contar con su Equipo de Protección Individual (EPI) antes mencionado. **Dos.** El empaquetado de los residuos fármacos se realizará a todos aquellos que se encuentren a granel. **Tres.** Las cajas de residuos fármacos que presenten ciertos daños y que puedan recuperarse y manejar serán selladas con cinta termoadhesiva para cartón. **Cuatro.** Los materiales o contenedores utilizados para el empaque de los residuos que se encuentren a granel serán cajas de cartón con medidas adecuadas considerando un peso manejable y bolsas plásticas con capacidad de soportar el peso. **Cinco.** Los residuos embalados serán colocados en la tarima de madera para su manejo dentro de los camiones y en planta de tratamiento. **Transporte: Seis.** Equipo de transporte debidamente preparado para el manejo de este tipo de residuos. **Siete.** Cuenta con sistema de cierre de seguridad en puerta principal. **Ocho.** Implementos de seguridad vial. **Nueve.** Dicha unidad de transporte contara con una escolta de seguridad la cual garantiza su recorrido hasta la planta de tratamiento. **Descripción del servicio:** Embalaje, transporte, pre-tratamiento y disposición final de suministros médicos vencidos y averiados. **CLÁUSULA TERCERA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato con plena fuerza obligatoria para las partes los siguientes documentos: a) La solicitud de cotización de libre gestión número ochenta y cinco / dos mil veintidós, incluyendo las consultas y aclaraciones, denominada "SERVICIO DE DESTRUCCIÓN Y PROCESAMIENTO DE SUMINISTROS VENCIDOS Y AVERIADOS" b) La oferta de la contratista presentada en Fosalud el día veintiséis de julio del año dos mil veintidós, incluyendo las



aclaraciones y subsanaciones; c) El cuadro comparativo de ofertas de fecha treinta de agosto del año dos mil veintidós; d) Las garantías; e) Las resoluciones modificativas (Si las hubiere) y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. Estos documentos forman parte integral del contrato y lo requerido en ellos es de estricto cumplimiento. **CLÁUSULA CUARTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a GOBIERNO DE EL SALVADOR para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria DOS CERO DOS DOS – TRES DOS TRES CINCO – TRES – CERO DOS – CERO UNO – DOS UNO- DOS- CINCO CUATRO TRES NUEVE NUEVE. Fosalud se compromete a cancelar a la contratista hasta la cantidad de DIECIOCHO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$18,000.00), incluyendo el Impuestos a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Los pagos se realizarán de la siguiente manera: mediante abono a cuenta por la Unidad de Tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud ubicada en la novena calle poniente número tres mil ochocientos cuarenta y tres colonia Escalón, San Salvador, en dólares de los Estados Unidos de América, en un plazo de sesenta días calendario posteriores a que la contratista presente en la gerencia financiera Institucional de Fosalud, para trámite de quedan respectivo: Factura duplicado cliente, consolidada por ítem según espacio de factura y en armonía con los detalles de las notas de remisión en original, a nombre del Fondo Solidario para la Salud (Fosalud) con dos copias, incluyendo en la factura: número de contrato, número de libre gestión, número de ítem, precio unitario, precio total facturado, además, consignar “retención IVA uno por ciento”, el cual, se calculará sobre el valor neto de la compra, es decir, sin el trece por ciento del IVA y el valor total facturado menos dicho uno por ciento. De conformidad con lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario. El servicio entregado deberá ser facturado y presentado a cobro en el mismo mes en el cual son presentadas las facturas en la tesorería de la gerencia financiera Institucional de Fosalud donde se recibirán facturas hasta el día dieciocho de cada mes. La recepción de las facturas en la gerencia financiera es del uno al dieciocho de cada mes, en aquellos casos en los que se establezcan entregas en periodos posteriores a estas fechas, la contratista podrá entregar con notas de remisión; si la contratista decide facturar, ésta factura deberá ser anulada y facturada con fecha del siguiente mes, agregando la leyenda “este producto fue entregado en fecha” (colocar fecha de recepción original) con número de factura (el número de documento con el cual entregó) para evitarnos cambios en el acta de recepción debidamente firmada y sellada de recibido por la administradora de contrato, original y dos copias de acta de recepción, original y una copia de las notas de aprobación de las garantías correspondientes, extendida por la UACI, previa presentación de un juego de copias de la documentación antes descrita al a administradora de contrato de Fosalud para que sea revisada, para lo cual se verificará confirmación de recibido, con acta



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

de recepción original del suministro que llevará el sello correspondiente, para entregar el quedan respectivo. El pago se efectuará mediante abono a la cuenta corriente número

del Banco Agrícola, S.A., a nombre de ECOSOLIDOS, S.A.

DE C.V., correo electrónico: info@eco-solidos.com, número de teléfono de contacto dos dos tres nueve

– ocho cuatro cero cuatro. **CLÁUSULA QUINTA. PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA:** Periodo de

contratación: El servicio se requiere dos días hábiles después de la distribución del contrato hasta el procesamiento de la totalidad de los suministros médicos vencidos y averiados a destruir, el cual no

deberá ser mayor a cuarenta y cinco días calendario. **Plazo de entrega:** El servicio contratado, deberá ser ejecutado en un período de cuarenta y cinco días calendario posterior a la distribución del contrato.

El plazo de entrega iniciara dos días hábiles después de la distribución del contrato. **Forma de Entrega:**

La contratista retirará del plantel San Marcos los suministros vencidos y averiados, en fecha coordinada

con el administrador de contrato. La contratista deberá notificar al administrador de contrato día y hora

de ejecución del servicio contratado, a efectos de que se coordine y se pueda verificar y documentar

dicha acción por la Institución. **Lugar de entrega:** La entrega será en la siguiente dirección: La

recolección se hará en el Plantel San marcos ubicado en Carretera a Comalapa, Kilometro diez, San

Marcos Ex Arrocería San Francisco, y posteriormente ser trasladado hacia el sitio de tratamiento y

disposición final contratado. **Condiciones de Entrega:** La contratista deberá presentarse en día, hora y

lugar acordado con la administradora de contrato con todos los implementos necesarios y el personal

suficiente para cargar y transportar los suministros médicos vencidos hacia su lugar de Disposición final.

Durante la recepción del servicio, el Fosalud verificará las condiciones del servicio, a fin de comprobar

si se ajusta a lo solicitado en el contrato o en su defecto suspender el procedimiento a efectos de que

la contratista en el marco de la garantía correspondiente haga los ajustes respectivos a efectos de

brindar el servicio con la calidad contratada. Si el servicio cumple satisfactoriamente con los requisitos

establecidos en el contrato, se procederá a emitir el acta de recepción en un plazo no mayor de tres

días calendario después de ejecutado éste. Si el servicio no se ajusta a los términos de referencia, el

Fosalud podrá rechazarlo y la contratista tendrá un plazo definido por la administradora de contrato,

para superar las observaciones realizadas quince días calendario, ya sea reemplazándolo o haciéndole

todas las modificaciones necesarias para cumplir con las especificaciones, sin ningún costo adicional

para Fosalud y sin perjuicio de las sanciones a las que fuere acreedor según la normativa

correspondiente. **La vigencia** del presente contrato es a partir de la distribución del contrato hasta el

treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós. **CLÁUSULA SEXTA. GARANTÍAS:** Para garantizar

el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato la contratista se obliga a constituir

a su propio costo y a favor de Fosalud las siguientes garantías: **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

CONTRATO, por un valor de MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE

AMÉRICA (\$1,800.00), de conformidad con el artículo treinta y cinco de la LACAP equivalente al DIEZ

Fondo Solidario para la Salud

9ª Calle Poniente No. 3843, Colonia Escalón. Teléfono: (503) 2528-9700

www.fosalud.gob.sv

POR CIENTO del valor total del contrato, la cual deberá ser entregada dentro del plazo de cinco días hábiles posteriores a la distribución del contrato y su vigencia con un plazo de sesenta días calendario posteriores a la distribución del contrato. Dicha garantía consistirá en cheque o fianza emitida por sociedades afianzadoras, aseguradoras o instituciones bancarias nacionales o extranjeras siempre y cuando lo hiciera por alguna de las instituciones del sistema financiero salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, artículo treinta y dos de la LACAP. Las garantías deberán ser presentadas con nota de remisión para efectos de recepción y dos copias adicionales a las garantías originales en la UACI de Fosalud, ubicado en Colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador de contrato, licenciado Miguel Isaac Torres Guardado, supervisor de farmacia, nombrado por el director ejecutivo de Fosalud, mediante acuerdo institucional número ciento treinta / dos mil veintidós, teniendo como atribuciones las establecidas, según sea el caso y tenga aplicación, los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **CLÁUSULA OCTAVA. ACTA DE RECEPCIÓN:** Corresponderá al administrador de contrato en coordinación con la contratista, la elaboración y firma de las actas de recepción sean estas definitivas, parciales, o provisionales, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. La contratista recibirá un acta de la recepción satisfactoria del servicio por parte del administrador de contrato, la cual deberá ser firmada por el administrador de contrato, y la contratista, siendo este último quien remitirá en original a la gerencia financiera Institucional para efectos de liquidación. **CLÁUSULA NOVENA. MODIFICACIÓN:** De común acuerdo y siempre y cuando no exista perjuicio para alguna de las partes, el presente contrato podrá ser modificado y ampliado, en cualquiera de sus partes, de conformidad con la Ley, y cuando ocurra una de las situaciones siguientes: a) Por razones de caso fortuito o fuerza mayor; b) Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos el Fosalud emitirá la correspondiente resolución que modifique o amplíe el contrato, la cual será firmada posteriormente por ambas partes. La solicitud de modificación deberá ser presentada al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. Si la contratista se atrasare en el plazo de entrega del suministro, por causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente justificado y documentado, el Fosalud podrá prorrogar el plazo de entrega. La contratista dará aviso por escrito al Fosalud dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el atraso siempre y cuando esté dentro del plazo contractual. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que el Fosalud deniegue la prórroga del plazo contractual. La prórroga del plazo contractual de entrega será establecido y formalizado a través de una resolución modificativa de contrato autorizada por el titular de Fosalud o su designado, y no dará



derecho a la contratista a compensación económica. Las prórrogas de plazo no se darán por atrasos causados por negligencia de la contratista, por no contar con el personal suficiente o por atrasos imputables a sus subcontratistas o suministrantes. La solicitud de prórroga deberá presentarse al administrador de contrato con copia a la UACI de Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA. PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad con lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía; debiendo emitir el Fosalud la correspondiente resolución de prórroga. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa de Fosalud, la contratista no podrá transferir o ceder bajo ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato o el documento que haga sus veces. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD:** La contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fosalud, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fosalud lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el Fosalud se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin, so pena de incurrir en las sanciones legales inclusive de índole penal. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re-inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **MULTAS POR ATRASO O INCUMPLIMIENTO.** Cuando la contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus



obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad con el artículo ochenta y cinco de la LACAP. Dichas multas serán impuestas por el Fosalud. Las notificaciones que se generen en el proceso de multa se efectuarán en la dirección establecida en el presente contrato, en caso de no encontrarse en esa dirección, sin haber hecho el aviso de traslado, se efectuará de conformidad con las reglas del derecho común. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse cuando se presentaren las situaciones establecidas en los artículos del noventa y dos al cien de la LACAP, se procederá en lo pertinente a dar por terminado el contrato. En caso de incumplimiento de la contratista a cualquiera de las estipulaciones y condiciones contractuales o las especificaciones establecidas en la libre gestión número ochenta y cinco / dos mil veintidós, el Fosalud, podrá notificar a la contratista su intención de dar por terminado el contrato sin responsabilidad para ella, mediante aviso escrito con expresión de motivo. Si dentro del plazo de diez días calendario, contados a partir de la fecha en que la contratista haya recibido dicho aviso, continuare el incumplimiento o no hiciere arreglos satisfactorios al Fosalud, para corregir la situación irregular, al vencimiento del plazo señalado, el Fosalud dará por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte. En estos casos el Fosalud, hará efectiva las garantías que tuviere en su poder, en caso de que la contratista reincida en cualquier incumplimiento con relación a la ejecución o administración del contrato, Fosalud podrá, sin responsabilidad de su parte dar por terminado el mismo lo que deberá notificar por escrito a la contratista. Se podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte cuando ocurra cualquiera de las situaciones siguientes: a) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos de entrega o de cualquier otra obligación contractual; b) La contratista entregue el servicio en inferior calidad a lo ofertado o no cumpla con las condiciones pactadas en este contrato; y c) Por mutuo acuerdo entre ambas partes. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio parcialmente ejecutado, o a los bienes entregados o recibidos. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Toda duda o discrepancia que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, las partes las resolverán de manera amigable o por arreglo directo y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos ciento sesenta y tres y ciento sesenta y cuatro de la LACAP. De no alcanzar acuerdo alguno, deberá ser sometida para decisión final a proceso de arbitraje de acuerdo con lo dispuesto en el Título Tercero de la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, en la siguiente forma: Cada parte nombrará un árbitro, dentro de los cinco días siguiente a la fecha, de no haber alcanzado un arreglo directo y a su vez nombrarán un tercero por



FONDO SOLIDARIO PARA LA SALUD

mutuo acuerdo, para el caso de discordia, en caso de no llegar a acuerdo en la designación del tercer árbitro este será nombrado por una Cámara de lo Civil de San Salvador, dentro de los quince días siguientes a la juramentación de los dos primeros. El lugar del arbitraje será en la ciudad de San Salvador y la ejecución del Laudo Arbitral deberá ser tramitada en cualquier tribunal de San Salvador que tenga jurisdicción. Los gastos de arbitraje serán cubiertos a prorrata por cada una de las partes, el Laudo Arbitral no admitirá ningún recurso, debiendo ser cumplido por las partes sin ulterior discusión. En caso de embargo a la contratista, el Fosalud nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al Fosalud de la obligación de rendir fianza y cuentas. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. JURISDICCIÓN:** Para los efectos legales del contrato, expresamente las partes contratantes señalamos como domicilio especial la ciudad de San Salvador, El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** Fosalud se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad con la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, Principios Generales del Derecho Administrativo, y demás legislación aplicable; de la forma que más convenga a los intereses de Fosalud, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento; pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fosalud. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** Fosalud señala para recibir notificaciones, en ubicado en colonia San Francisco, calle Los Bambúes, número once, San Salvador y la contratista señala para el mismo efecto la siguiente dirección: Calle Arturo Ambrogí, block ciento cuarenta y siete, Colonia Escalón número cuatrocientos sesenta y siete, San Salvador, número de teléfono de contacto: dos dos tres nueve - ocho cuatro cero cuatro. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos originales, en la ciudad y departamento de San Salvador, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.



DR. JOSUE ALEXANDER GARCÍA GÓMEZ
DIRECTOR EJECUTIVO EN FUNCIONES DEL
FOSALUD
"CONTRATANTE"

"ECOSOLIDOS, S.A. DE C.V."
"CONTRATISTA"

